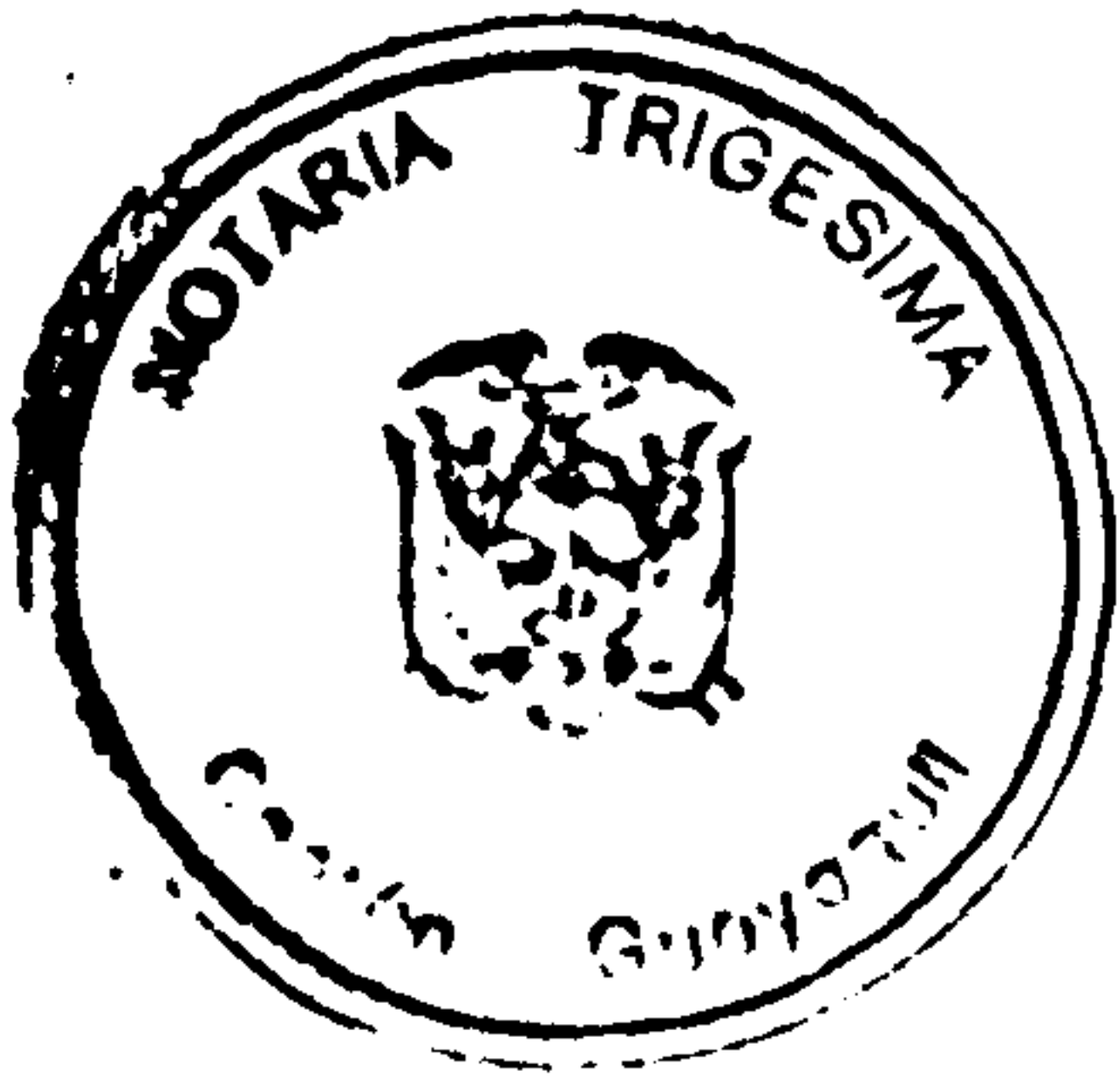


000000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
KARINSA S.A.--

CAPITAL AUTORIZADO: USS/. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.---

CAPITAL SUSCRITO: USS/. 800
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----

17/MAY/0/2001

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diecisiete de Mayo del (dos mil uno), ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **HENRY ISAAC DELGADO MURILLO**, de estado civil soltero, empleado; y, **JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR**, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima **KARINSA S.A.**, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **HENRY ISAAC DELGADO MURILLO**, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR**, ecuatoriano,

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos.-

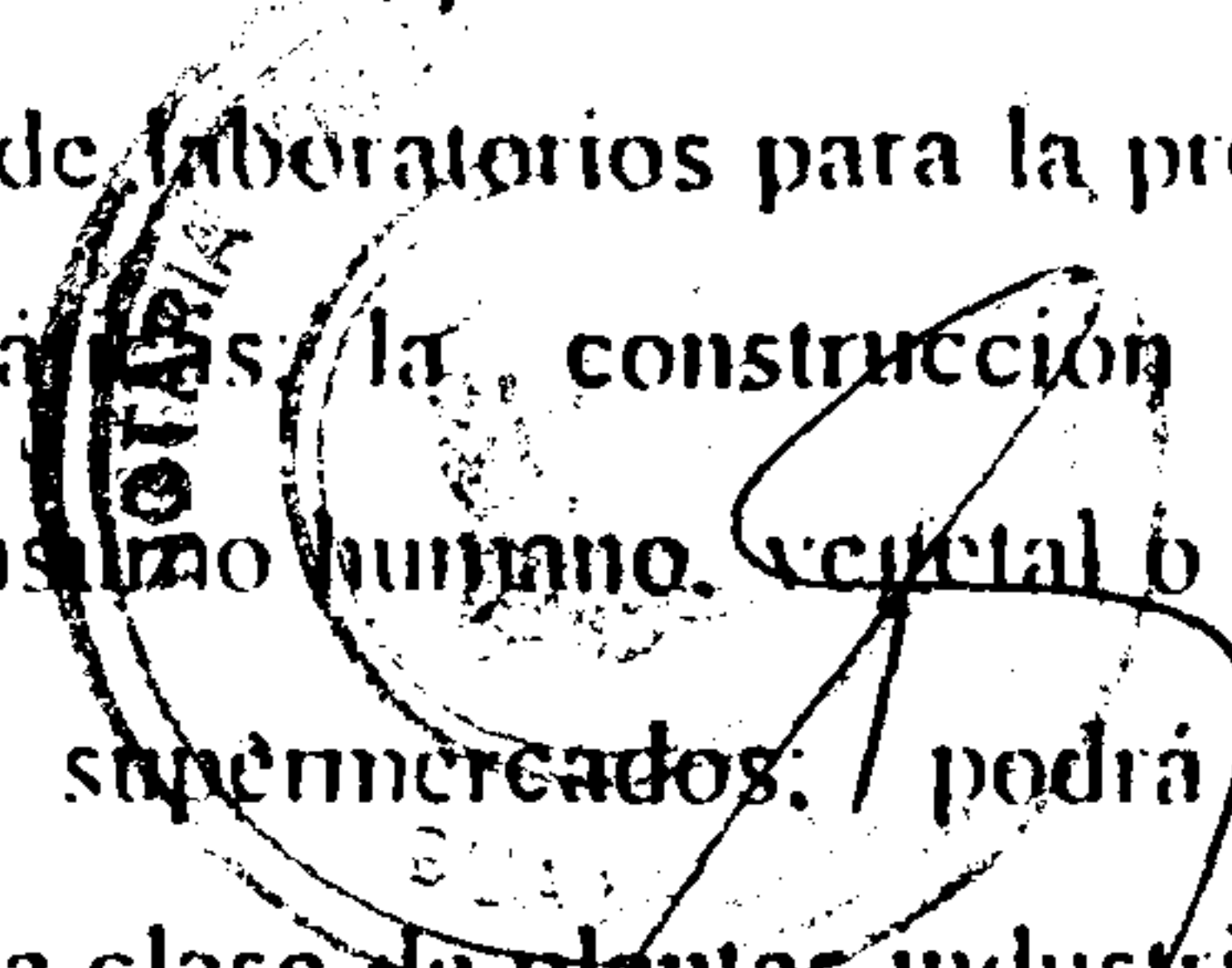
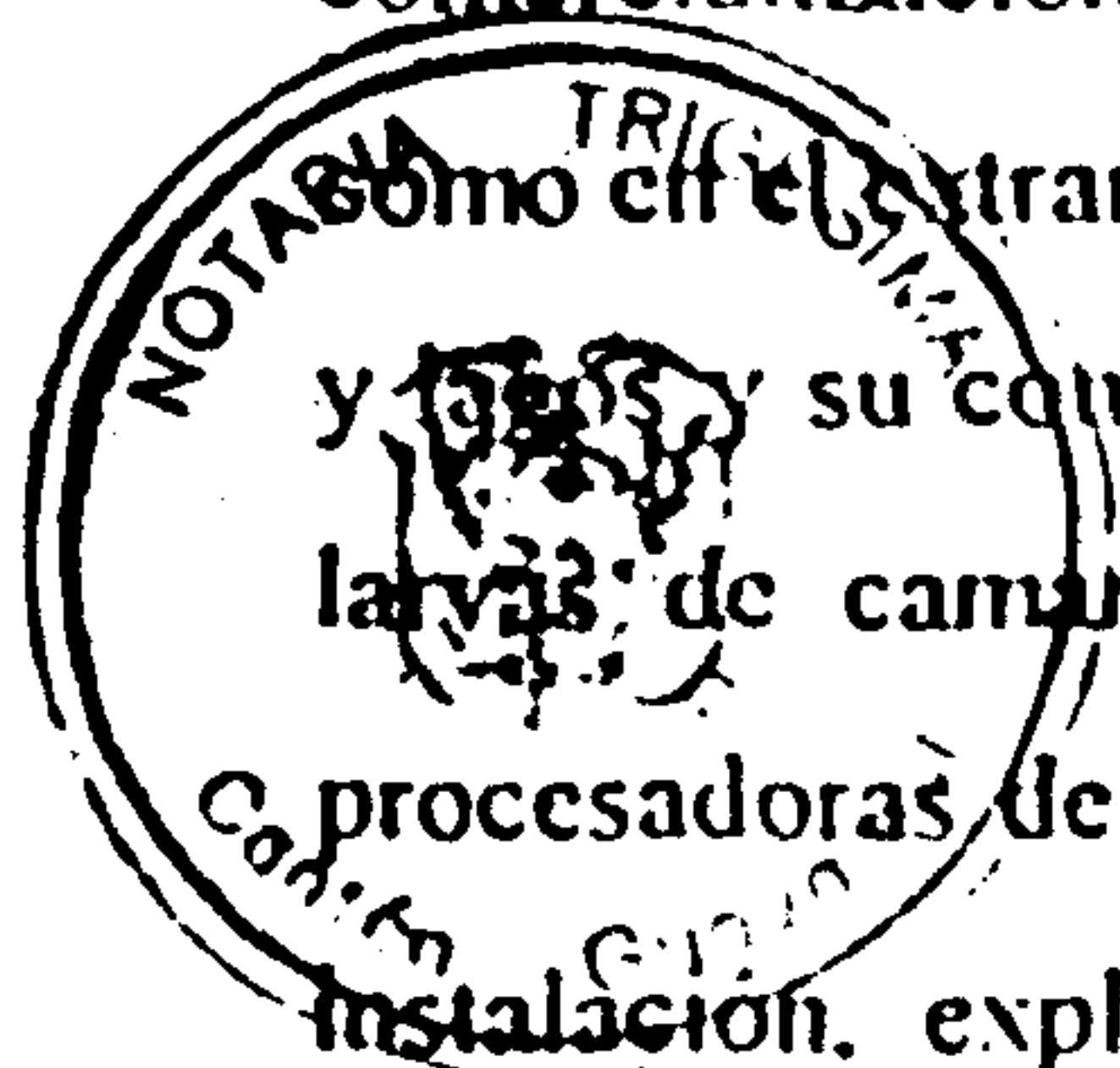
SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **KARINSA S.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA KARINSA**

S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE,

NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina **KARINSA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO**

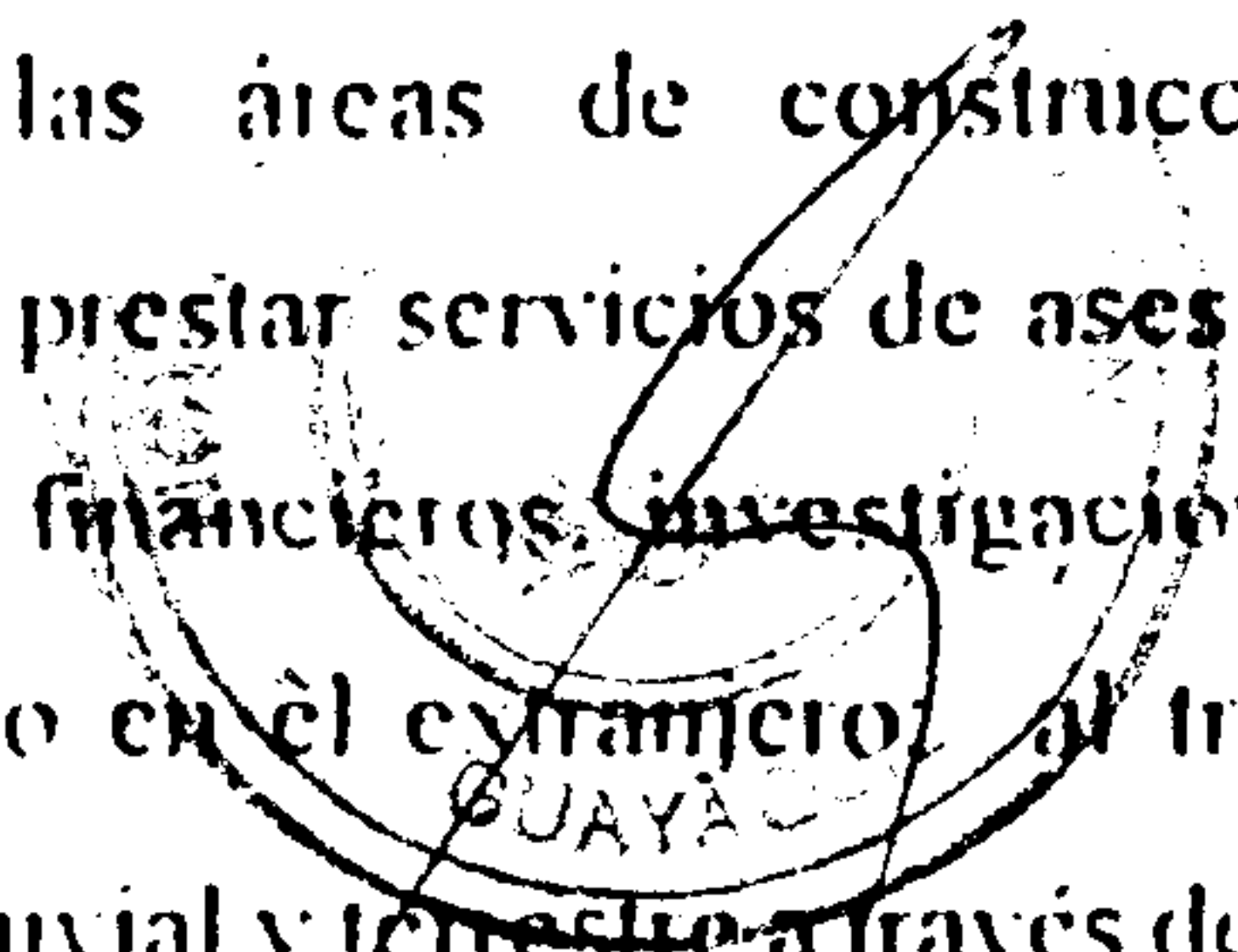
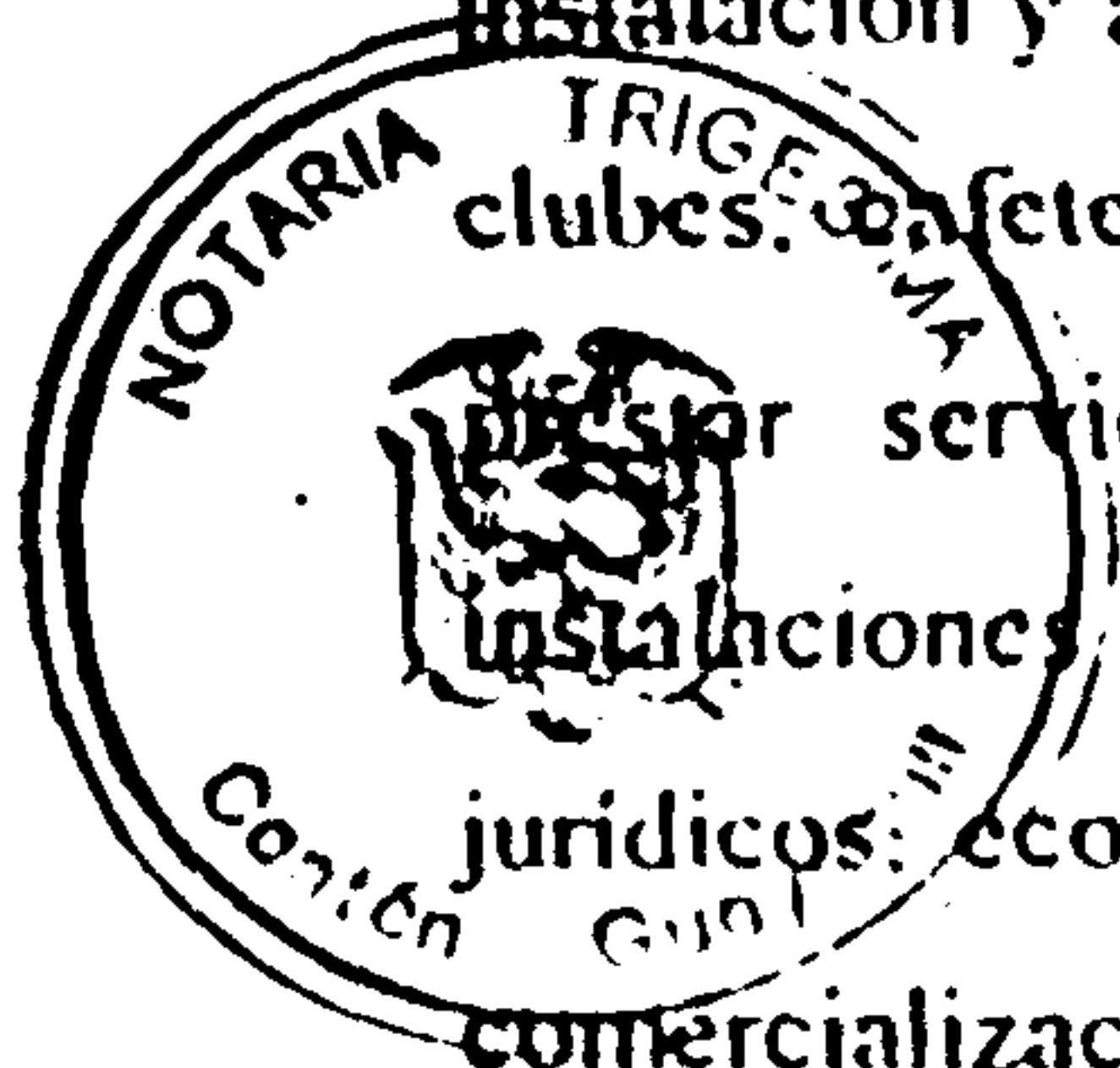
SEGUNDO La compañía podrá dedicarse a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarbúrico para el consumo industrial y automotriz, así como a la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos coma treinta y cinco libras, así como en caja de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, construcción y mantenimiento de redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; importación, distribución y comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus

fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua; selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnico, procesamientos técnico y otros; prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semi calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que



Dr. Pedro Ayca
NOTARIO TRICÉSIMO, C.A.
CAYÓN GUAYMAS, SONORA

se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el



continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; al transporte de carga mercadería y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de terceros; dedicarse a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales, a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o

Dr. Piero Aycoo Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas, comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de

Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO,

SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de

MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor

del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en

ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica cada una. El capital suscrito es el que determina

la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada

accionista se compromete y consiste en la parte de capital que cada accionista se

compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía,

sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes

Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente

entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas

previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Cada título podrá contener una o más

acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el

Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al

accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la

Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y

TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al

ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía

considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el

Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una

misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios

responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se

Dr. P. Aycen
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABAL

deriven de su condición de socios.- **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas: las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía



estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General) según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta General de Accionistas,

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.**

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.** La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea

Dr. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1
personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria.

En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a

la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir

todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se

opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son

sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al

Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los

informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el

Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c)

Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la

constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se

dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre

bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre

inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros

de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la

compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer

que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser

estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el

otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el

caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio,

le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la

compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos

estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-

Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y

serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas

a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua

y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO

Dr. Pío Ayala Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CAJON GUAYAGUIL

CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General.
- b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones.
- c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales.
- d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía.
- e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General.
- f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el periodo para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a

reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley.

h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General. e. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.

En el evento de concluir el periodo para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.

Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o

Dr. P. Ayerza
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYACIL

más del capital social y la totalidad de las reservas: o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía KARINSA S.A. hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor HENRY ISAAC DELGADO MURILLO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, el señor JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR ha suscrito

000000009

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011K(000761)-8

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **XXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON (00/100) DOLARES **XXXXXX** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
HENRY DELGADO MURILLO
JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR

	CANTIDAD
	(00.00)
	(00.00)
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE MAYO DE 2001

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Ramo Ayco Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL



cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo que se pagará en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Giovanni Aycart Carrasco, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía KARINSA S.A., realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Giovanni Aycart Carrasco. Registro ocho mil novecientos sesenta y tres.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Pam Aycart Carrasco
NOTARIO TRIGESIMOTERCERA
GUAYAQUIL

Henry Isaac Delgado Murillo
HENRY ISAAC DELGADO MURILLO
C.C.No. 091758346-0

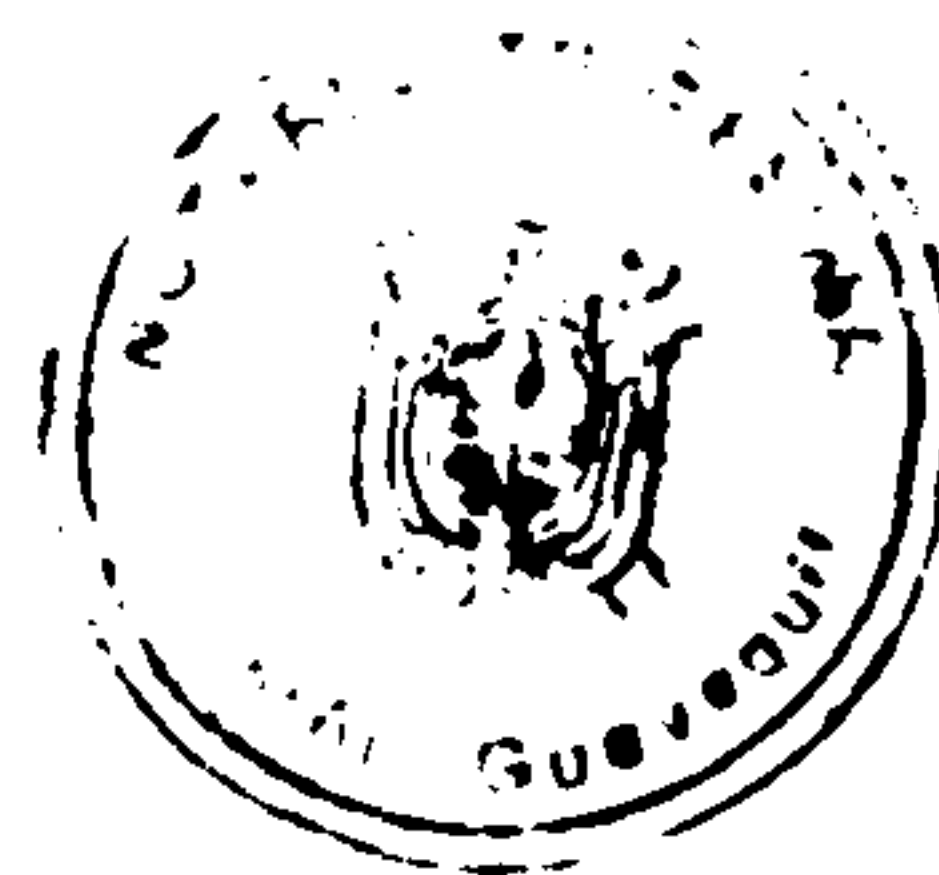
Juan Raul Cruz Alcivar
JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR
C.C.No. 091702400-2

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura de constitución de la compañía **KARINSA S.A.** - La misma que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento.

Ab. Piero Agosti Vinc
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQU

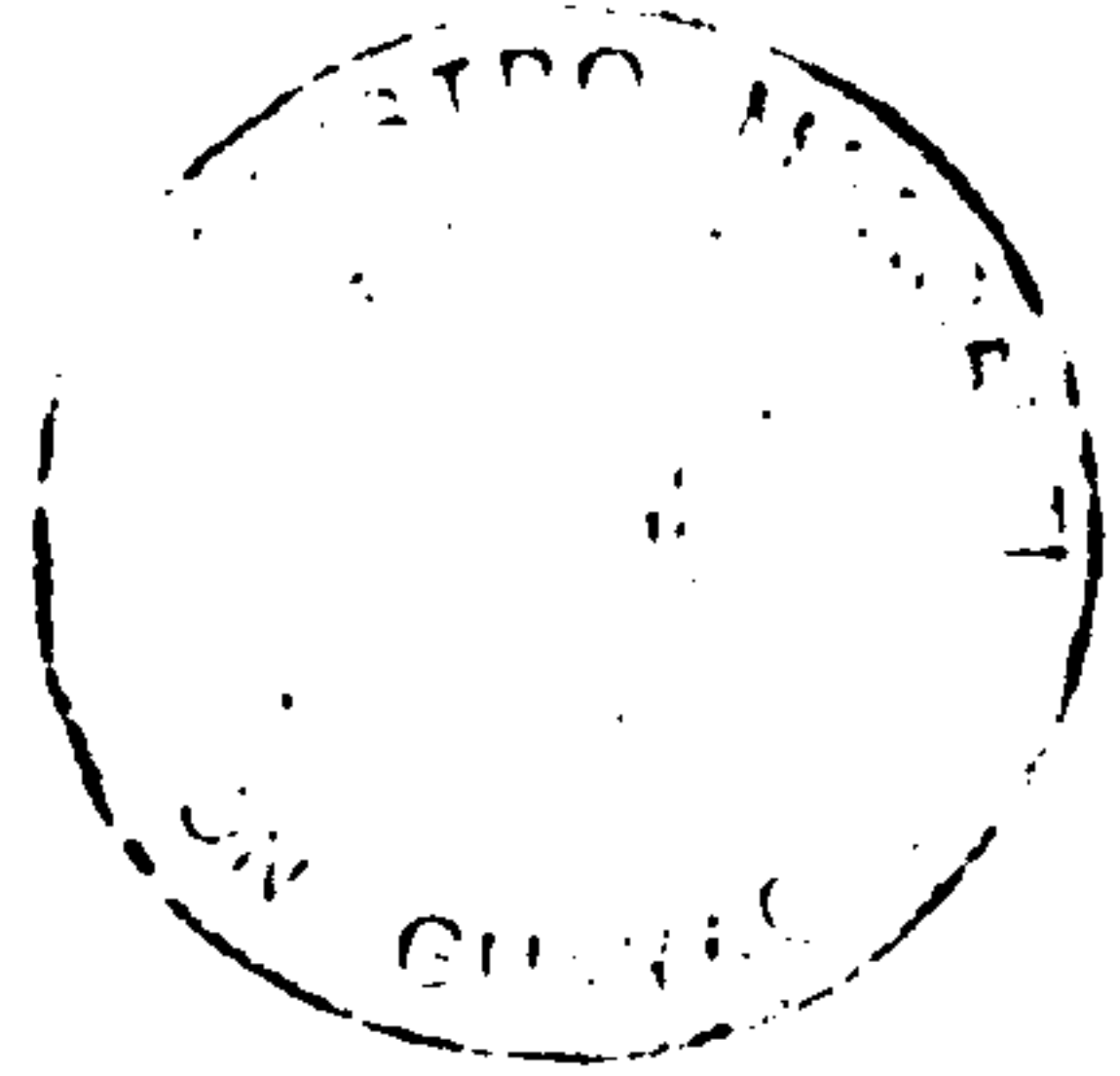
RAZON: Siendo en esta forma en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA KARINSA S.A., celebrada ante mí el dieciséis de mayo del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-01-000000000000 CINCO CINCO OCHO SIETE del Interiorio Judicial de la Oficina de Guayaquil, suscrita el once de junio del dos mil uno, Guayaquil, catorce de junio del dos mil uno.

Ah. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO EN CH. NO.
CANTON GUAYAQUIL



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 016-11-000-558 dictada el 11 de Julio del 2001 por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, quede inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía KARINSA S.A. de fojas 66.755 número 15.422 del Registro 1 y anotada bajo el número 20.258 del Repertorio - 2 - CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 19 de Julio del 2001

DRA. NORMA FLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



De conformidad con el artículo 10 de la Ley Notarial, reformada el 31 de Marzo de 1997, se me exhibió el documento que

Guayaquil, 5 de julio del 2001

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 80 CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
Bs: 14,14 =

000000022

OFICIO No. SC.SG.2001. 0010363

Guayaquil, 30 JUL. 2001

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía KARINSA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch